

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con solicitud del demandado para levantamiento de medidas cautelares por cuanto el crédito se encuentra totalmente cancelado. Para resolver.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	<b>229</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante :	<b>YURIANY ANGELICA CAICEDO ECHEVERRI</b>
Ejecutado :	<b>JHON JANER TRUJILLO MORENO</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-00128-00</b>
Providencia:	<b>Termina Proceso por Pago Total</b>

El 19 de enero de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de datos del demandado en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allega con su solicitud paz y salvo suscrito por la señora Yuriany Angelica Caicedo Echeverri en el cual indica que el señor Jhon Janer Trujillo Moreno se encuentra al día con su obligación alimentaria hasta el mes de enero de 2022, la deuda se encuentra cancelada, el paz y salvo fue autenticado ante la Notaria Quince del Círculo de Cali.

Se adjunta al mensaje el soporte de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

Consecuente con ello solicita el memorialista el levantamiento de las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se hayan ordenado.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se perseguía el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y las que se fueran causando.

De acuerdo con la paz y salvo suscrito por la demandante, es procedente dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra en trámite posterior por

pago total de la obligación.

En ese sentido, se procederá con el levantamiento de las medidas que por cuenta de este proceso se encuentran vigentes

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

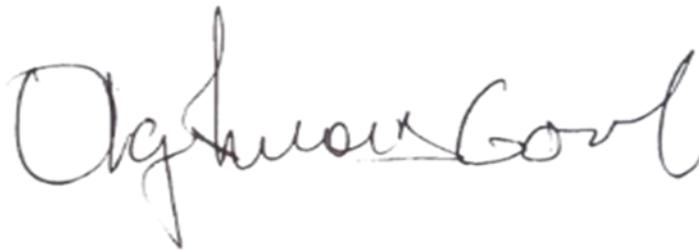
**RESUELVE:**

**PRIMERO. – Dar** por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior por pago total de la obligación dejando constancia que la deuda se canceló en su totalidad y según el paz y salvo suscrito por la demandante ante la Notaria Quince del círculo Cali se encuentra cancelada hasta la cuota alimentaria causada en el mes de enero de 2022.

**SEGUNDO. – Levantar** las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

**TERCERO.- Advertir** al señor Jhon Janer Trujillo Moreno que deberá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos establecidos en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 42 Local de Cali el 19 de abril de 2017, so pena que la demandante adelante la ejecución correspondiente ante la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza